



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 396-2023-MDV/GM

Ventanilla, 18 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 1902-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 10 de julio de 2023 emitido por el órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 118-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la imputada JHASMIN KHERTIN FERNANDEZ GARCIA, en su condición de servidora de la Subgerencia de Análisis de la Información de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión **Desarrollo Urbano e Infraestructura** de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 306-2023/MDV-GAF-SGRH-CAyP del Área de Asistencia y Permanencia de fecha 16 de mayo de 2023 se pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que la servidora JHASMIN KHERTIN FERNANDEZ GARCIA, (en lo sucesivo la servidora) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2021	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Noviembre	19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	12 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 009-2023-MDV/STPAD, de fecha 23 de mayo de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en la servidora por registrar ausencias injustificadas en el mes de noviembre de 2021, es decir por doce (12) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN a la servidora, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 158-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 23 de

F-215



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

mayo de 2023, notificada el 29 de mayo de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 009-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que la imputada a pesar de encontrarse debidamente notificada no presentó dentro del plazo establecido, su descargo a las imputaciones efectuadas;

Que, mediante Informe N° 1902-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 10 de julio de 2023 el órgano instructor confirma la sanción de destitución, indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 5.3 que la imputada no asiste a laborar desde el 19 de noviembre de 2021 hasta la fecha, habiendo incurrido en abandono de trabajo;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 044-2023/MDV-GM de fecha 11 de julio 2023, notificada el 17 de julio de 2023, se citó a la imputada el día martes 18 de julio de 2023 a horas 15:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Asistencia" que obra en autos;

Que, en dicha diligencia la imputada manifestó que le comunicaron que no seguía laborando porque había incurrido en varias faltas, indicando ante las consultas efectuadas, que no se le desvinculó mediante algún documento y que no justificó en su oportunidad las inasistencias en las que había incurrido;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.*
- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.*
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*
- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción.*
- e) *La concurrencia de varias faltas.*
- f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.*
- g) *La reincidencia en la comisión de la falta.*
- h) *La continuidad en la comisión de la falta.*
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.*

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

" Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

bajo los términos siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	→	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta de la servidora ha afectado el servicio para el que fue contratada.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidora de la Subgerencia de Análisis de la Información.
e) La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia.
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	De la revisión de los antecedentes se ha podido constatar que la imputada no concurre a laborar desde el 19 de noviembre de 2021 hasta la fecha, habiendo abandonado su puesto de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que la imputada haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.

Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado la servidora y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del investigado, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la imputada servidora JHASMIN KHERTIN FERNANDEZ GARCIA, en su condición de servidora de la Subgerencia de Análisis de la Información, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora JHASMIN KHERTIN FERNANDEZ GARCIA, en su domicilio legal en Mz. N4, Lt. 08, III Sector, Asentamiento Humano Angamos, Distrito de Ventanilla y a su domicilio electrónico u-u-u-8-8@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL
C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL